

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *"Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *"la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8)."'*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el numeral 13 del artículo 31 ibidem señala que es función de las corporaciones autónomas regionales: *"recaudar, conforme a ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente."*

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre a través del Decreto 1272 de 2016 *"Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.9.10.1.3. del Decreto 1272 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es competente para: *"cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por caza de fauna silvestre"*.

Que en el Artículo 2.2.9.10.1.4. ibidem se señala que: *"están obligados al pago de la tasa compensatoria todos los usuarios que cacen la fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993". Así mismo se señala que: "la tasa compensatoria será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen la fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que el Artículo 2.2.9.10.2.2. ibidem establece que la Tarifa de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre para cada especie objeto de cobro se expresa en pesos y esta compuesta por el producto de la tarifa mínima base (TM) y el factor regional (FR).

Que teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso fauna silvestre como base para el cálculo de su depreciación y de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció a través de la Resolución 1372 de 2016, el valor de la tarifa mínima en nueve mil seiscientos pesos (\$9.600) por espécimen o muestra de la fauna silvestre nativa para el año 2016.

Que según el Artículo 2.2.9.10.2.4. ibidem, el Factor regional (FR) es: *"un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima base y representa los costos sociales y ambientales causados por la caza de fauna silvestre, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Este factor considera las condiciones biológicas del recurso y su hábitat, la presión antrópica ejercida sobre el mismo, aspectos socioeconómicos y el tipo de caza. El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, según el hábitat relacionado de la población animal"* y estableciendo el coeficiente biótico, la variable de nacionalidad del usuario, el tipo de caza, grupo trófico, y coeficiente de valoración.

Que la Resolución 0589 de 2017, establece las especies de fauna silvestre incluidas dentro del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el Artículo 2.2.9.10.2.7 del Decreto 1272 de 2016.

Que conforme al Artículo 2.2.9.10.2.5 ibidem, el coeficiente biótico integra tres elementos para su valoración: 1) estado de conservación de la especie, 2) presión por uso y 3) el estado de conservación del hábitat de la población objeto de caza.

Que la Sentencia C – 70 del 20 de febrero de 2019 proferida por la Corte Constitucional, prohíbe la caza deportiva al señalar *"respecto de la norma restante, contenida en el artículo 8 de la Ley 84 de 1989, si bien la demanda sub examine se refiere a la expresión: "caza y pesca deportiva,"[36], a partir de la declaración de exequibilidad condicionada contenida en el ordinal cuarto de la Sentencia C-045 de 2019, se configura el fenómeno de la cosa juzgada constitucional respecto de la caza deportiva. Esta consecuencia se sigue, de manera forzosa, del condicionamiento en el que se funda la exequibilidad: "bajo el entendido de que la caza deportiva no queda exceptuada de lo dispuesto en los literales a), c), d) y f) del artículo 6 de la misma ley"*

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, en el parágrafo del Artículo 6 establece que: *"el uso de fauna silvestre en el marco de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

investigación científica no comercial no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993".

Que con el fin de unificar criterios para el cálculo de la tasa y proveer información transparente y a disposición de los usuarios, esta autoridad definirá el coeficiente biótico para las especies nativas silvestres que presentan mayor solicitud de permisos o licencias ambientales y distribuirá funciones de liquidación y facturación para el cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA.

Que los anteriores considerandos encuentran fundamento legal en los principios constitucionales y legales, aplicables a todas las actuaciones administrativas.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 63 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

Que en relación con el principio de armonía regional, debe indicarse que la Ley 99 de 1993, define el mismo como *Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.*

Que frente al principio de gradación normativa, la norma previamente citada señala: *"Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales".*

Que de igual forma, la Corte Constitucional, en relación con los principios de armonía regional y gradación normativa señaló en sentencia C-554/ 07, M.P: Jaime Araujo Rentería, lo siguiente: *"Esta corporación ha señalado que con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: establecer el coeficiente biótico de algunas especies y distribuir funciones de liquidación y facturación para para el cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, todos los usuarios que cacen la fauna silvestre **nativa**, bajo la siguiente clasificación:

- a. Caza comercial
- b. Caza de fomento o zootecnia
- c. Caza de control
- d. Caza científica para estudios ambientales
- e. Caza científica con fines comerciales

PARÁGRAFO PRIMERO. La tasa compensatoria será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen la fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la caza de subsistencia, la caza de especies exóticas, la caza científica con fines no comerciales y los recursos pesqueros a los que hace referencia la Ley 13 de 1990, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, no son objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: Coeficiente biótico. Es el factor que integra tres elementos correspondientes a: estado de conservación de la especie, su presión por uso y el estado de conservación del hábitat de la población objeto de caza. Se determina con base en las categorías establecidas en el numeral 1 del anexo del Decreto 1272 de 2016, y de conformidad con lo siguiente:

1. Estado de conservación de la especie: Se determina a partir de las categorías definidas en la Resolución 1912 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya, y los Libros Rojos nacionales.
2. Presión por uso: Es un indicador del nivel de cacería ejercida sobre los especímenes de una determinada especie de fauna silvestre por los diferentes tipos de caza. Se determina de acuerdo con la información a nivel regional sobre los usos de la especie en estudios publicados como resultado de investigaciones, los registros oficiales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

00000432

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

decomisos de los últimos tres años, y los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

3. Estado de conservación del hábitat: Se refiere a la valoración realizada por la autoridad ambiental de la cantidad y la calidad del hábitat disponible para las poblaciones de la(s) especie(s) objeto de caza. Se determina a nivel local, mediante el concepto de la autoridad ambiental a partir de la mejor información disponible a nivel cualitativo y/o cuantitativo. Para ello, deberán tenerse en cuenta estos elementos: i) que el hábitat sea el adecuado para la especie, lo cual debe determinarse a partir del conocimiento de los requerimientos de hábitat de la misma; ii) la pérdida de hábitat y su nivel de fragmentación, que evalúa su impacto sobre la mortalidad de los individuos una vez que estos migran de un parche de hábitat a otro; y iii) la capacidad de dispersión de la especie, teniendo en cuenta que si la especie tiene alta movilidad requiere una mayor cantidad de hábitat disponible.

Para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el anexo I de la presente resolución establece el coeficiente biótico de las especies con mayor solicitud de permisos y licencias ambientales. El anexo I hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las demás especies de fauna silvestre nativa, el coeficiente biótico será establecido por la CRA en el momento de liquidación de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los permisos de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales, el Coeficiente biótico (*Cb*) tomará un valor de uno (1).

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso en que no se cuente con la información sobre el lugar de procedencia de la(s) especie(s) en el respectivo proceso sancionatorio ambiental, la variable "Estado de conservación del hábitat" tomará el valor de "Pobrementemente conservado".

ARTÍCULO CUARTO: Liquidación de la tasa. La liquidación de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre se realizará por parte de los profesionales de fauna adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, así:

- a. Para caza de control, la tasa se liquidará en el informe técnico de evaluación del respectivo permiso con base en el número de especímenes aprobados.
- b. En el caso de las licencias ambientales para caza comercial y de fomento, la tasa se liquidará mediante informe técnico según las cuotas de aprovechamiento anual aprobadas en el acto administrativo de la CRA o ANLA.
- c. Para los permisos de estudio con fines de investigación científica comercial y permisos de estudio para la recolección de especímenes con fines de elaboración de estudios ambientales, se liquidará mediante informe técnico con base en el número de especímenes y/o muestras de fauna silvestre cazadas o recolectadas, de acuerdo con el respectivo informe presentado por el usuario. En caso de que el usuario no presente dicho informe, se cobrará con base en lo establecido en el respectivo permiso otorgado por CRA o ANLA.
- d. Para el caso de los usuarios que no cuentan con permiso o licencia ambiental para la caza, la liquidación se hará con base en el número de especímenes y/o muestras de la fauna silvestre, vivas o muertas, señalado en el informe técnico del acto administrativo de declaratoria de responsabilidad administrativa ambiental respectivo. Para el caso de los productos o partes, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo, y con base en el equivalente de estos en número de individuos, según información sobre rendimiento en canal para carne, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

tamaño promedio de la nidada para el caso de huevos, o a partir de la mejor información disponible para cada especie.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental reportará mediante memorando a la Subdirección Financiera, la liquidación de la tasa anexando el informe técnico. El informe técnico deberá contener el número y especies cazadas, los valores utilizados en cada variable, la fórmula o expresión empleada para su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: Facturación de la tasa. La Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitirá factura anual de cobro y expedirá los actos administrativos a que haya lugar para cobrar y recaudar la tasa.

PARAGRAFO PRIMERO: La tasa deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura de cobro, y vencido dicho término, esta Autoridad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los titulares del permiso o licencia tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la factura respectiva. Presentada la reclamación, esta autoridad resolverá de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Reporte de información. La Subdirección de Gestión Ambiental con el apoyo de la Subdirección Financiera elaborará el reporte de información conforme a las disposiciones de la Resolución 1982 de 2017 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Este reporte deberá ser remitido a la Dirección General de la CRA con la información correspondiente al período comprendido entre el 1 enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, para su posterior envío al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a más tardar el 30 de abril de cada año.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental deberá elaborar y mantener actualizada la base de datos georreferenciada de permisos y licencias ambientales de caza de fauna silvestre nativa de competencia de la CRA, así como de los usuarios que sin contar con permiso o licencia ambiental hayan realizado actividades de caza.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Subdirección Financiera deberá mantener actualizada la información concerniente a la facturación, cobro y recaudo de la tasa e inversión de los recursos.

PARAGRAFO TERCERO: La Subdirección Financiera deberá habilitar el módulo de cobro de la tasa en el programa destinado para tal fin.

ARTÍCULO SEPTIMO: Actualización. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá actualizar el coeficiente biótico establecido en el anexo I cuando a ello haya lugar, en la medida que la Corporación cuente con información más detallada y actualizada.

ARTICULO OCTAVO: Régimen de transición. Los actos administrativos en los que se haya establecido la obligación de la reposición de los especímenes, así como los procesos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA:

sancionatorios ambientales, expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán vigentes hasta su cumplimiento o hasta la terminación del respectivo proceso.

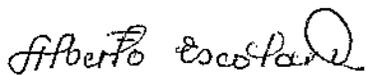
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo deberá ser comunicado a la Subdirección de Gestión Ambiental, la Subdirección Financiera, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 17 JUN. 2019

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Shirley Saenz, Joe Garcia, Julissa Trujillo.
Visto: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o. 000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS
ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN
PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA
SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO- CRA.

ANEXO I. COEFICIENTE BIÓTICO DE ALGUNAS ESPECIES EN LA JURISDICCIÓN
DE LA CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000432 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

Nombre Científico	Nombre común	Estado de conservación de la especie	Estado conservación del hábitat	Presión por uso	Coefficiente biótico
<i>Allouatta seniculus</i>	Mono aullador	Preocupación menor	Pobrememente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Amazona amazónica</i>	Loro Amazónico	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro frente amarilla	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Ara ararauna</i>	Guacamaya Azul	Preocupación menor	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Ara chloroptera</i>	Guacamaya Barranquillera	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Ara macao</i>	Guacamaya bandera	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Ateles geoffroyi</i>	Mono Araña / Marimonda Negra	En peligro	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	5
<i>Ateles hybridus</i>	Marimonda Híbrida	En peligro crítico	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	5
<i>Boa constrictor</i>	Boa	Preocupación menor	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Brotogeris jugularis</i>	Perico	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Caiman crocodilus</i>	Babilla	Preocupación menor	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Cebus albifrons</i>	Mono capuchino	No evaluada	Pobrememente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Cebus capucinus</i>	Mono cariblanca	No evaluada	Pobrememente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Chauna chavaria</i>	Chavarri	Vulnerable	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Crocodylus acutus</i>	Caiman del Magdalena	En peligro	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Cyanocorax affinis</i>	Coxquiol	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Dasyprocta punctata</i>	Ñeque	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Eupsittula pertinax</i>	Perico cara sucia	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Geochelone carbonaria</i>	Morrocoy	Vulnerable	Pobrememente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Icterus chrysater</i>	Toche	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000432** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COEFICIENTE BIOTICO DE ALGUNAS ESPECIES Y SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN PARA EL COBRO DE LA TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA.

<i>Icterus nigrogularis</i>	Turpial	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Leopardus tigrinus</i>	Tigrillo	Vulnerable	Pobrementemente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Mimus polyglottos</i>	Sinsonte	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Ortalis garrula</i>	Guacharaca	Preocupación menor	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Phoenicopterus ruber</i>	Flamenco	En peligro	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Ramphastos sulfuratus</i>	Tucan payaso	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Ramphastos tucanus</i>	Tucan pico rojo	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Rupicola peruviana</i>	Gallito de roca	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Saguinus oedipus</i>	Titi cabeciblanco	Critico	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Salpinctes obsoletus</i>	Papayero	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Sapajus apella</i>	Mono cachon	No evaluada	Pobrementemente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Sicalis flaveola</i>	Canarios	No evaluada	Moderadamente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Sporophila iminuta</i>	Rosita Vieja	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Sporophila intermedia</i>	Mochuelo	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Tamandua mexicana</i>	Tamandua	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4
<i>Trachemys callirostris</i>	Hicoteas	Vulnerable	Pobrementemente conservado	Altos niveles de tráfico ilegal	5
<i>Volatinia jacarina</i>	Chirrio	No evaluada	Moderadamente conservado	Uso comercial legal o ilegal bajo	4

Elaboró: Laura Hernandez, David Charris, Joe García, Jean Carlos Castañez, Aldemar Muñoz, Miguel Perez, Isidro Angel, Shirley Saenz.